

COOPERATIVAS DE TRABAJO

Cooperativas

**Actualización de Normativa Vigente – Caso práctico cooperativa de trabajo –
Balance de inicio - Modelo de Reglamento – Inscripciones – Balance de cierre
irregular**

Graciela Rosa Halasz

Contadora Publica (UBA) – CPCECABA Tº 110 Fº 81
Tucumán 1657 5º A – (1050) CABA
11-4375-6138
gracielahalasz22@yahoo.com.ar

Mabel Beatriz Cambeiro

Contadora Publica (UBA) – CPCECABA Tº 110 Fº 92
Paraguay 1307 Piso 6 Oficina 55 – C.A.B.A.
Teléfono: 11-5235-0001 Celular 15-6395-4839
mabelcambeiro@gmail.com

COOPERATIVAS DE TRABAJO

Cooperativas

**Actualización de Normativa Vigente – Caso práctico cooperativa de trabajo –
Balance de inicio - Modelo de Reglamento – Inscripciones – Balance de cierre
irregular**

1. Resumen	4
2. Introduccion	4 - 5
3. Legislacion Cooperativa Argentina	5 - 8
4. Aspectos contables y de auditoría	8-10
5. Cuestiones Controvertidas.....	10-14
6. Aspectos impositivos.....	15-17
7. Aspectos Previsionales.....	17 -19
8. Caso Real breve historia de un grupo de profesores	19 -20
8.1 Modelo de Estatuto . Articulo 5to.	20 -21
9. Modelo de Reglamento utilizado en este caso.....	21 -29
10. Balance de inicio.	29 -30
10.1 Documentacion alta de impuestos.....	30 -34
11. Conclusion.....	35-36
12. Bibliografia	36-37

1. RESUMEN

En nuestro trabajo anterior, presentado el 19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, llevado a cabo en Mendoza en el año 2012, hemos definido las cooperativas y más especialmente las de trabajo, mostrando las diferencias sustanciales entre una de trabajo, una recuperada y una referida a los planes sociales.

En este, hemos avanzado un poco más, con la nueva normativa al respecto hemos avanzado ya no solo con un modelo de reglamento, sino avanzando sobre la constitución y los tramites inherentes a la puesta en marcha de la entidad, con ejemplos y modelos.

El objeto de este trabajo es servir de guía a los profesionales que incursionan en esta labor.

En base a un caso real desarrollamos un Estatuto, un Reglamento que será exigido como condición sin equanon para aprobar la existencia de una cooperativa de trabajo a futuro, un Balance de inicio y otro anual irregular. Como modelo referencial presentamos además los formularios básicos de inscripción en impuestos, tema que es desarrollado en un ítem específico en lo que a nuestro criterio son los temas más importantes e incluimos la normativa vigente.

En nuestro trabajo hemos encarado una cooperativa de trabajo dedicada a la recreación y utilización del tiempo libre.

2. INTRODUCCION

En nuestro trabajo anterior, hemos definido a las cooperativas como: *“una asociación de personas con el objeto de proveer, a sus asociados y a la comunidad toda, el progreso económico y el desarrollo humano, con justicia e igualdad social. Debe propender a la generación de empleo, la formación profesional de sus trabajadores asociados, instando a sus miembros, a la educación e investigación y al desarrollo científico y tecnológico. Todo ello, debe ser realizado, sobre la base del espíritu, los principios y valores cooperativos. El espíritu cooperativo está expresado en los conceptos de: solidaridad, igualdad, justicia, equidad y libertad. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, democracia, igualdad, responsabilidad, equidad y solidaridad. Sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.”*

En la actualidad, el país está cursando una nueva crisis, aunque apenas reconocida, estamos viviendo un proceso inflacionario, con aumento de desocupación, un cuadro que ya conocemos. Con nuestra experiencia en la atención de estas entidades, podemos afirmar que las cooperativas,

debido a sus bondades (entre otras la eliminación de la intermediación), y a las posibilidades de generar ingresos, pueden hacerle frente a estas situaciones poco halagüeñas, frente a las pequeñas y medianas empresas, ya que estas últimas sufren continuos aumentos salariales y una carga previsional e impositiva importante, que las deja sin rentabilidad.

Las COOPERATIVAS DE TRABAJO son asociaciones de personas que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariados para transformarse en dueños de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre, revirtiendo la modalidad de otros tipos de empresas y trayendo paños fríos a la situación actual.

En el Congreso Internacional de Rosario 2010, se las definió como: “La cooperativa de trabajo es una organización empresaria circumscripita a las pautas del derecho cooperativo, mediante la cual sus asociados procuran para si la oferta de su trabajo, en forma individual o articulada colectivamente con sus pares o con otros individuos o productos, materializando una fuente ocupacional, permanente o eventual y obteniendo como beneficio patrimonial, un retorno inordinado a la deducción que del precio de su servicio o bien colocado en el mercado, se haga teniendo en cuenta los costos y reservas signadas por la ley o el estatuto y proporcionalmente a la cantidad y condición en que se haya ocupado su tarea laboral con la entidad o a través de ella”.

La figura del liderazgo aquí es fundamental donde los Consejeros tengan la capacitación y habilidad de entender la psicología de los asociados según la naturaleza de la entidad para lograr que el grupo respete las Reglas de Funcionamiento interno.

3. LEGISLACION COOPERATIVA ARGENTINA

En cuanto a la legislación, podemos decir que la primera ley de cooperativas apenas si las mencionaba, ya que eran casi desconocidas en el país.

En la ley N° 20337/75, las menciona en el art. 42 inc.) b) en lo que respecta a la distribución de excedentes diciendo: “.....b) *en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;...*”

Luego la Resolución N° 360/75 del INAC, en sus considerandos define a las cooperativas de trabajo diciendo “*Que las cooperativas de producción o trabajo, como se las denomina en el artículo 42° del Decreto Ley N° 20.337/73, tienen por finalidad brindar ocupación a sus miembros, lo que equivale a decir que el objeto social, cualquiera sea la actividad en que ésta consista, deba realizarse por medio del trabajo personal de aquéllos.*”

La crisis del 2001 en nuestro país hizo que se desarrollaran distintas formas de organización de la sociedad civil, ya sea en forma de asociaciones, asambleas barriales y también en cooperativas, que permiten agruparse y explotar las habilidades individuales en forma colectiva, permitiendo competir sin intermediación. También durante este periodo, comenzó fuertemente el movimiento de autogestión y de recuperación de empresas que quebraban y dejaban a sus trabajadores librados a su desgracia. Por tal motivo, el aumento de normativa específica y la necesidad de contar con normativa específica, ya que no tiene las mismas características del resto de las cooperativas. Ahora bien, es importante que se cuente con un digesto de las resoluciones aplicables a estas cooperativas, emitidas por el organismo de contralor: INAES..

Organismo	Nº/Año	Tema	Descripción
INAES	609/2014	Balances de Cooperativas y Mutuales	Transmisión electrónica de información de balances
INAES	4664/2013	Cooperativas de Trabajo	Relación Jurídica Cooperativa/Asociados.
INAES	403/2013	Procedimiento sumarial para entidades comprendidas en la Resolución N° 7531/12	Procedimiento sumarial para entidades
INAES	7116/2012	Transmisión electrónica de registro de asociados para cooperativas y mutuales Resolución N° 5586	Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2012
INAES	7115/2012	Transmisión electrónica de nómina de integrantes de los órganos de administración Resolución N° 5587	Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2012.
INAES	7114/2012	Declaraciones juradas que presentan cooperativas y mutuales. Resolución N° 5588 2012	Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2012
INAES	6230/2012	FISCALIZACIÓN PÚBLICA - Procedimiento de las certificaciones que emite este Organismo	Se establece el contenido y procedimiento de la fiscalización publica
INAES	6086/2012	Entidades suspendidas podrán solicitar revisión de la medida hasta el 31 de Octubre de 2012	Mutuales y cooperativas
INAES	5588/2012	Declaraciones juradas que presentan cooperativas y mutuales	Declaraciones juradas que presentan cooperativas
INAES	5587/2012	Transmisión electrónica de nómina de integrantes de los órganos directivos	Transmisión electrónica de nómina de integrantes del Consejo
INAES	5586/2012	Transmisión electrónica de registro de asociados	Transmisión electrónica de registro de asociados

INAES	2440/2012	Modelo de certificaciones de expedientes registrables en tramite	Establecimiento de proceso unificado
INAES	4518/2011	Modelo de Estados Contables	Apruébese el modelo de estados contables simplificado de cooperativas de trabajo 2038-03 y 3026-06
INAES	4517/2011	Rendición de Cuentas	Mutuales y cooperativas
INAES	4516/2011	Apertura de Sucursales	Mutuales y cooperativas
INAES	1410/2011	Cooperativas de trabajo	Ampliación del plazo de regularización
INAES	183/1992	Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las cooperativas de trabajo prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social	Reafirmar que el vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa de trabajo es de naturaleza asociativa y está exento, por lo tanto, de toda connotación de dependencia, encuadrado en el derecho laboral.
INAES	4156/2010	Pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios	Pautas para el otorgamiento de préstamos
INAES	4110/2010	Balances de cooperativas y mutuales.	Balances de cooperativas y mutuales. Transmisión electrónica
INAES	3792/2010	Sumarios, Texto Resolución N° 3098/08	Sumarios
INAES	1467/2010	Cooperativas constituidas por Resoluciones Nros.2038/03 y 3026/06	Cooperativas constituidas
INAES	1465/2010	Procedimiento	Procedimiento para solicitud de apoyo financiero
INAES	1464/2010	Grupo de Trabajo por Res N° 3369/09	Grupo de Trabajo creado por Resolución N° 336
INAES	5254/2009	CONTABILIDAD Y EJERCICIO SOCIAL	Aprueba disposiciones transitorias en relaciones
INAES	4579/2009	Informes de auditoría de cooperativas y mutuales. Ley 25246.	Dejar constancia de cualquier hecho
INAES	3374/2009	Regularización	Las cooperativas 2038/03 y 3026/06
INAES	324/1994	Disminución del número de socios 10 integrantes.	Autorizase, en virtud de la facultad conferida al INAES por el artículo 2°inciso 5° de la Ley 20.337, la constitución de Cooperativas de trabajo con un número mínimo de SEIS (6) integrantes.
INAES	3026/2006	Constitución de entidades. Sucursales	Apruébese las modificaciones efectuadas a las actas constitutivas para Cooperativas de Trabajo
INAES	506/1995	Medidas para cooperativas de trabajo	Los informes trimestrales, establecidos en el Art. 81 de la Ley 20.337, en el caso de Cooperativas de Trabajo, deberán contener dictamen sobre la situación impositiva y lo

			referido a obligaciones de la prevención social y, en su caso, sobre las presuntas irregularidades que, en esas materias, se hubieren comprobado o insinuado.
INAES	1510/1994	La prohibición de Matrícula, hace referencia a aquellas que "suministran mano de obra a terceros...." y a la " contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados "	Declárense comprendidas en el artículo primero del Decreto 2015/94 las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativa de trabajo que se vinculen con las siguientes actividades: Agencias de Colocaciones; Limpieza; Seguridad; Distribuciones de Correspondencia y Servicios Eventuales.

4. ASPECTOS CONTABLES Y DE AUDITORIA

La contabilidad de las cooperativas debe ser llevada en idioma nacional y según lo establecido en el artículo 43 del Código de Comercio, donde se obliga a todo comerciante a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad organizada sobre una base contable uniforme y que muestre la verosimilitud de los negocios del ente.

Las cooperativas están obligadas a llevar los siguientes libros:

- Diario
- Inventario y Balance
- Registro de asociados
- Actas de asambleas
- Actas de reuniones del consejo de administración
- Informes de auditoría.
- Informes de la sindicatura

El órgano de aplicación, INAES, tiene a su cargo la rubricación de los libros mencionados.

Las cooperativas deben confeccionar anualmente inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, que se presentarán ante el mencionado organismo, mediante la modalidad papel y transferencia electrónica más la constancia de su presentación en forma conjunta.

La ley de cooperativas, en su artículo 40, establece que la memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción el estado de la cooperativa, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Se hará referencia especial de las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el cuadro de resultados y la relación económica social con la cooperativa de grado superior.

El órgano de aplicación ha establecido determinadas pautas en la confección de los estados contables y ha establecido un fórmula tipo de Balance General para las cooperativas que cierran sus ejercicios sociales a partir del 31 de Diciembre de 1977. Las normas generales que se establecieron para el uso de la fórmula tipo de Balance general para cooperativas son:

- Utilización de Cuentas: el régimen de cuentas contenida en los estados contables de la fórmula son enunciativos y se establece que los nombres de las cuentas que utilizan las cooperativas deberán reflejar claramente la naturaleza económica, jurídica y financiera de las operaciones.
- Sistema de Valuación: las entidades aplicarán los criterios de valuación contenidos en las normas mínimas para la confección de los estados contables. Una vez elegido el sistema será permanente y se debe dejar expresa constancia del régimen de valuación adoptado, en su defecto se entiende que se ha aplicado el sistema de costo de origen. Toda modificación deberá ser consultada previamente al INAES.
- Absorción de pérdidas y reconstitución de reservas: existiendo una pérdida acumulada o proveniente del ejercicio anterior, deberá absorberse previamente la misma, si hubiese excedentes, antes de efectuar la distribución prevista en el artículo 42 de la ley N°20.337.
- Contabilización de la distribución del excedente: la reserva legal y fondos establecidos en el artículo 42, como asimismo los intereses y retornos deberán contabilizarse con posterioridad al cierre del ejercicio, una vez que la distribución del excedente hubiera sido aprobada por la asamblea ordinaria.

En la confección de los estados contables de las cooperativas de trabajo se evidencian diferencias respecto de otros tipos de organizaciones. Se observa una cuenta de activo llamada deudores asociados, dónde se contabilizan los anticipos que se dan a los asociados a cuenta de futuros excedentes. Otro aspecto que se distingue es que en el estado de resultados no hay costos originados por la mano de obra, debido a que los trabajadores de la cooperativa no son dependientes de la misma sino sus dueños asumiendo el riesgo empresario. Pueden sin embargo contratar personal en relación de dependencia, dentro de ciertos límites y temporalidades.

Las cooperativas deben hacer su presentación a través de la Resolución Técnica 24/09 de la FACPCE, complementando la RT 8 y 9. Esta norma es diferente a todas las anteriores, dado que incluye definiciones, normas de presentación y valuación como también de auditoria que se adicionan a las de aplicación obligatoria para otro tipo de ente RT 7. Dado el cambio producido en la RT 7, que se encuentra modificada por la RT 37/13, en la cuestión propia de auditoria, merece próximamente una corrección como para continuar con su aplicación.

La Resolución Técnica 24 fue aprobada por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) mediante la Resolución N° 247/2009 y es obligatoria su aplicación a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2009.

Los principales cambios establecidos fueron los siguientes:

- El capital suscrito por los asociados, como las capitalizaciones de los excedentes, debe incluirse como parte integrante del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- Los informes trimestrales que confeccione el auditor externo deben ser 4, conforme el art. 81 de la Ley 20,337, independientemente del informe anual que acompaña a los estados contables de cada ejercicio.
- Se precisa que el término “venta” utilizado en la RT 24 deba entenderse para todo fin legal y fiscal como servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa.
- El INAES podrá solicitar información adjunta a los estados contables, la cual debe ser auditada y así debe constar en el informe de auditoría anual.
- Luego en anexo toda la información obligatoria como:
 - a) Información adjunta de la Res. INAC 375/89
 - b) Individualización de las operaciones con no asociados.
 - c) Detalle de la composición del capital cooperativos y estadística de los últimos 5 años relativas a la devolución del mismo, así como probables devoluciones, en función de las solicitudes recibidas de los asociados y en los términos que establece la ley y montos pendientes de reintegro.
- El informe del auditor debe incluir la duda por Contribución Especial Cooperativas y forma de llevar los libros contables legales.
- Los informes de auditorías anuales y trimestrales deben asentarse en el Libro de Informes de Auditoria.
- Si hubiere restricción en la devolución de los aportes solicitados por los asociados, por normas vigentes o por decisión de asamblea.
- Con respecto al Estado de Flujo de Efectivo, debe presentarse por el método directo indirecto indistintamente.

5. CUESTIONES CONTROVERTIDAS

Excedentes Repartibles

Las cooperativas, al ser entidades no lucrativas cuyo objetivo es la prestación de servicios a sus asociados, no hablan en términos de ganancias del ejercicio sino de excedentes. Los excedentes repartibles son aquellos que provienen de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. Cabe aclarar que en las demás cooperativas, salvo las de trabajo, pueden brindar sus servicios a no asociados a la misma, situación que puede observarse en cooperativas de consumo en donde no todos los que utilizan sus servicios son asociados de las mismas.

El servicio social que prestan a sus asociados, en el caso de las cooperativas de trabajo, es a un precio determinado, que varía según el tipo de cooperativas y a la actividad que se dedique. El mencionado precio es estimativo, el definitivo se conocerá a fin de año cuando se realiza el balance de la cooperativa. Luego surgirá una diferencia en más o en menos, sobre ese precio estimativo. Esta diferencia en caso de ser positiva se llama excedente repartible o sea como se mencionó anteriormente, es la diferencia entre el costo y el precio de servicios prestados a los asociados.

Esta es la ventaja más importante de las cooperativas, la participación de los asociados en los excedentes de la organización. El derecho del asociado a participar de los excedentes consagra el espíritu de la cooperativa, y afirma la carencia de la dependencia económica que se puede ver en otros tipos de organizaciones.

Distribución de Excedentes

Según la ley de cooperativas, artículo 42, las mismas deberán destinar de los excedentes repartibles:

- 5% a reserva legal
- 5% al fondo de acción asistencial y laboral o al estímulo del personal
- 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas

Una vez hecha las deducciones el sobrante se pone a consideración de la asamblea. En las cooperativas de trabajo la distribución se realiza en proporción al trabajo efectivamente realizado por cada uno de los asociados. Es importante mencionar que en la distribución de excedentes el consejo de administración propone un proyecto de distribución ante la asamblea para que lo considere.

La asamblea podrá decidir:

- Absorber deudas que los asociados mantengan con la cooperativa.

- Capitalizarlos a través de cuotas aumentando el capital social.
- Distribuirlos en efectivos entre los asociados, la cual no se recomienda en los primeros años ya que imposibilitaría el fortalecimiento de la cooperativa para el futuro.

En las cooperativas de trabajo, con respecto a este tema, se produce algo distinto que en las demás cooperativas. Como los asociados se dedican en exclusivo a trabajar en la empresa, dedican su tiempo en la producción de bienes y servicios, el asociado necesita de un anticipo a cuenta de resultados para atender a sus necesidades y las de su familia.

Por ejemplo en lo que respecta a la cooperativa Yaguané, los asociados reciben los anticipos en forma semanal debido a que el frigorífico tiene movimientos de fondos en forma semanal. Se puede observar que tienen una alta rotación de inventarios, siendo de 72 horas, debido a que se compran los animales, se faenan y se venden en ese período de tiempo. Cuentan con el aporte de un gerente financiero que es el responsable de las gestiones financieras de la empresa. Realizan presupuestos financieros en forma semanal teniendo en cuenta las ventas previstas para esa semana, y los gastos proporcionales necesarios para llevarlas a cabo. De su resultado surgen los anticipos que se asignan a cada asociado de la cooperativa.

Cabe aclarar que no todos los asociados perciben la misma cantidad de dinero en anticipos y no sólo se tiene en cuenta el tiempo trabajado sino además las características de su trabajo, dependiendo de la responsabilidad y de los conocimientos adquiridos, puesto que de otra manera se correría el riesgo de convertir en ineficiente a la organización. Por lo expuesto, previo consentimiento de los asociados, los profesionales que trabajan para las cooperativas, tales como abogados, contadores, les facturan a las mismas honorarios en concepto de servicios profesionales.

Tratamiento Contable de los anticipos a cuenta de Resultados

Existen entre los contadores distintas posturas acerca del tratamiento de los anticipos a cuenta de resultados que se les otorgan a los asociados de las cooperativas de trabajo.

- Criterio de incluirlos en el costo y no en cuenta de activos

Los sostenedores de este criterio consideran que tomándolos como costos dentro del estado de resultados produciría que los estados contables reflejarán mejor los hechos económicos reales al registrar el trabajo de los asociados como costo. Además, sostienen que tratarlos como anticipos a cuenta de resultados aumentaría el valor del patrimonio de la cooperativa, y por lo tanto la contribución al fondo de Educación y promoción cooperativa.

Los que critican este sistema, afirman que un envío directo al cuadro de resultados indicaría una subordinación jurídica y económica de los asociados con la cooperativa y no reflejaría la

responsabilidad que ellos tienen y su participación proporcional de los beneficios. Los trabajadores aportan su trabajo y reciben como contraprestación los beneficios que obtenga la cooperativa, asumiendo sus riesgos.

- Criterio de tomarlos como crédito y utilización de cuenta regularizadora

Los contadores que defienden este criterio consideran que los anticipos deberían formar parte de los estados contables reconociendo una deuda de los asociados hacia la cooperativa de trabajo hasta que se realice el tratamiento de la asamblea, pero al mismo tiempo deberá constituirse una previsión que regularice ese crédito hasta los topes que indican los valores de mercado, según el costo de los salarios para las distintas actividades.

Con este criterio se reflejaría adecuadamente la situación patrimonial de la cooperativa de trabajo al igual que los resultados del ejercicio y se reafirma el vínculo jurídico del trabajador con la cooperativa, su vínculo meramente asociativo. Además, consideran que de esta forma no se inflaría el patrimonio neto de la Cooperativa, debido a que los anticipos quedarían devengados definitivamente contra los excedentes del período y se imputarían indirectamente al estado de resultados a través de la constitución de la mencionada previsión que regularizaría el crédito hasta el tope de los valores de mercado existentes de acuerdo a las distintas actividades.

Como ya se mencionó en la cooperativa Yaguané se contabilizan los anticipos de los asociados en la cuenta adelantos a asociados y no constituyen una previsión porque sostienen que el organismo de aplicación no permite tal constitución debido a que se desvirtúa el espíritu de la cooperativa.

Consideramos que el criterio más adecuado para contabilizar los anticipos es el de tomarlos como créditos y utilizar una cuenta regularizadora. De esta forma, se podría verificar si los anticipos que se otorgaron durante el año a los asociados son inferiores o superiores a los excedentes producidos en el ejercicio, reflejando así si la administración de la cooperativa ha sido sana. En el caso, que la cooperativa otorgue a los asociados anticipos superiores a los excedentes que les corresponda según cada ejercicio, con el tiempo, se verá involucrada en problemas económicos.

Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para el estímulo del personal

En las cooperativas, excepto en las de trabajo, se tiene personal dependiente para la prestación de servicios a ser destinados a los asociados y también a no asociados. Entonces, este fondo se destinará para el personal, para todo lo relacionado a su asistencia. En cambio, en las cooperativas de trabajo, en donde no se verifican trabajadores dependientes esta suma se destina a la asistencia de los asociados.

En la Cooperativa Yaguané se observa que este fondo se invierte en asistencia médica, nacimientos y sepelios, servicio de comedor, asesoramiento jurídico y servicio de transporte, para sus asociados.

Fondo de educación y capacitación cooperativa

Se deberá invertir anualmente en el ejercicio inmediato posterior al que las originó y utilizarlo para la capacitación de los asociados. Su utilización puede hacerse directamente o a través de cooperativas de grado superior, denominadas federaciones. Esto procede cuando las cooperativas por voluntad de la asamblea decidan integrarse a federaciones para cumplir objetos económicos, culturales o sociales.

En el caso de la Cooperativa Yaguané, que tomamos como ejemplo para este trabajo, se observa que lo utilizan en la financiación de una biblioteca en donde se brinda asistencia escolar tanto a los hijos de los trabajadores asociados como a los demás chicos del barrio donde se encuentra ubicado el frigorífico. También se destina para la confección de revistas en las que se da a conocer sus actividades, donde se promociona a la cooperativa y charlas de orientación cooperativa para los asociados. Finalmente, se utiliza este fondo para donaciones que realizan a instituciones de bien público. Esta cooperativa está integrada a la Federación de Cooperativas de trabajo de la Provincia de Buenos Aires (*FECOOTRA*) y mientras comunique los destinos de esos fondos puede aplicarlos para los fines antes mencionados. Salvo ante determinadas situaciones y a pedido de la federación tendrá que colaborar económicamente para cumplir con sus fines.

6.ASPECTOS IMPOSITIVOS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Si bien este trabajo no tiene como objeto profundizar la cuestión impositiva de las cooperativas, decidimos incluir un pantallazo para poder seguir el hilo del trabajo.

Como para comenzar, debemos decir que todas las entidades cooperativas se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias, pero pueden solicitar la exención en el mismo, de acuerdo a establecido en el art. 20 inc. d) de la ley 20.628, debiendo ser previamente reconocida como lo establece el art. 34 del decreto reglamentario.

La R.G. 2681/09 creo el CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANACIAS, a partir del 1º de enero de 2010, como una nueva manera de acreditar la exención en dicho impuesto.

Se otorga por periodos anuales coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad. Dicho plazo podría diferir en el caso de comenzar actividades en un mes distinto al del inicio del ejercicio, o en caso de tramitar una nueva solicitud por falta de renovación del certificado anterior.

Este certificado servirá para que las entidades comprendidas en las previsiones de los incisos d), del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, acrediten el reconocimiento del beneficio a los fines de:

- No ingresar el impuesto a las ganancias.
- No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias.
- No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5. y 6. del inciso h) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Estar alcanzadas por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 7° y 10 -respectivamente- del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

Es de renovación automática, previo verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad (entre 60 y 90 días anteriores al vencimiento del certificado).

Haber cumplido con los requisitos: CUIT actualizada y vigente, forma **jurídica** correspondiente, domicilio actualizado, haber presentado las declaraciones juradas de ganancias, IVA, Seguridad social y regímenes de información correspondientes.

Los requisitos que deben cumplir las entidades que desean obtener el certificado de exención son:

- Estar inscriptos en AFIP y contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
- Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado (de corresponder).
- Tener actualizada la información respecto a la forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y/o la/s actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio, de acuerdo con los códigos previstos por la RG 3537 (AFIP).
- Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, RG 2109 y modificatoria.
- Haber cumplido con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado (de corresponder) y de los recursos de la seguridad social de los últimos doce (12) periodos fiscales, o los que correspondan desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.
- Haber cumplido con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y con los regímenes de información previstos en la RG 3293 (AFIP) y sus complementarias, vencidos a la fecha de la solicitud.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dependiendo de los servicios prestados por la entidad, es la suerte que corren con este impuesto. Esto es así, dado que luego de la última modificación, la ley definió las exenciones por el objeto, dejando de ser por el sujeto. Es un impuesto al consumo que surge de la diferencia entre el impuesto pagado por las compras (crédito fiscal) y lo cobrado en las ventas (débito fiscal). El que soporta el costo es el consumidor, la cooperativa actúa como responsable del pago del impuesto neto a la AFIP. La ley incorpora en su TITULO I ARTICULO 1° (Su modificación. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)) ítem .j) *Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, promocionadas e inscriptas, en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y Organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016.*

En relación con este tema, cabe aclarar que el Dictamen de Asesoría Técnica N° 38/12 confirma lo establecido en el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.968/05 –modificada por su par N° 1.991/06–, dispone que: “Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado en la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social, deberán presentar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, ingresar el saldo resultante, correspondientes a los períodos fiscales vencidos entre la fecha de su inscripción en el mencionado Registro y la fecha en que efectúen la primera operación de venta, obra, locación o prestación de servicio realizada con personas –físicas o jurídicas– distintas a las indicadas en el inc. j) del art. 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997, y sus modificaciones, con anterioridad al vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada en la que corresponda declarar tal operación”.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Las cuotas sociales de las entidades cooperativas están exentas de este impuesto.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Todos los bienes pertenecientes a las entidades cooperativas están exentos de este impuesto.

LEY 25413: IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS

Se puede obtener la reducción a 2.5% para los sujetos que concurrentemente tengan exenta y/o no alcanzada en el impuesto al valor agregado la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos del impuesto a las ganancias.

FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

Ley 23427/86 fue creada con un alcance transitorio y dictada por razones de emergencia en el año 1986 momento de crisis económica en nuestro país.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Este impuesto grava las transacciones económicas, está vigente en las 24 jurisdicciones y las cooperativas tienen en todas un tratamiento diferente, ya sea que desarrollen actividades en una o más jurisdicciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de enero 2014, se encuentran exentas las cooperativas de trabajo constituidas conforme con la Ley 20337, según lo establece el art. 157, inc. 31, Capítulo II, del Código Fiscal vigente.

Esta exención es de pleno derecho, por lo cual no deben presentarse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para el reconocimiento de la exención, la que opera en todos los casos de pleno derecho, excepto en los casos que la Administración disponga la obligatoriedad de la inscripción. En Provincia de Buenos Aires, las cooperativas de trabajo, se encuentran exentas por Ley N° 10397 (modificada por ley 13405) art. 180 inc. Ñ, siempre que las actividades que se realicen se encuentren expresamente previstas en el estatuto y sean conducentes a la realización del objeto social. También se encuentran por el art. 180 inc. J apartado 5, exentas aquellas cooperativas integradas por los Municipios y/o vecinos, con el objeto de la prestación de servicios de higiene urbana como la recolección de residuos, barrido, limpieza y mantenimiento de la vida pública, realizados dentro del partido al que pertenecen.

Por apartado 4 del art. 180 inc. J, se encuentran exentas las cooperativas conformadas por Municipios y/o vecinos que realicen actividades de construcción de redes y/o la prestación del servicio de distribución de gas natural, dentro del partido al que pertenecen.

Por apartado 3 del art. 180 inc. J, se encuentran exentas las cooperativas conformadas por Municipios y/o vecinos que realicen actividades de construcción de redes y/o la prestación del suministro de servicio de agua potable o del servicio de mantenimiento de desagües cloacales dentro del partido al que pertenecen. Por apartado 6 del art. 180 inc. J, se encuentran exentas las cooperativas conformadas por Municipios y/o vecinos que tengan por objeto la pavimentación dentro del partido al que pertenecen.

7. ASPECTOS PREVISIONALES

Los asociados a cooperativas de trabajo pueden optar por el régimen de autónomos o por el modelo del régimen simplificado del monotributo (Ley 24977).

Este régimen simplificado tiene un tratamiento diferente debido a que se trata de una categoría donde el asociado a cooperativa de trabajo no abona el componente impositivo, si el previsional y la obra social. Su régimen es el siguiente:

- a) Las cooperativas de trabajo actúan como agentes de retención del monotributo, que liquidarán mediante el aplicativo “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones SIJyP-Retenciones” Versión 4.0 Release 6, (vigente a la fecha), que permitirá generar la declaración jurada F 910 y efectuar el pago por la totalidad de los asociados. Se debe tener en cuenta que de coexistir dos regímenes no combinables, se presentaran tantas declaraciones juradas mensuales como regímenes retenidos, ejemplo monotributistas asociados a cooperativas y monotributistas efectores sociales.
- b) Otro elemento diferencial es la limitación impuesta por la Resolución N° 360/75 del INAC, en cuanto a la contratación de personal, ya que solo podrán hacerlo si se cumplen las siguientes condiciones:
 - Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.
 - Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.
 - Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.
 - Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

Ahora bien, la Resolución N° 4664/2013 INAES, trajo algunas modificaciones

- se establece que las relaciones entre las cooperativas de trabajo y sus asociados son “de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial”. Esto significa que un socio de una cooperativa de trabajo no es empleado sino asociado, pero –a renglón seguido– la Resolución introduce excepciones o les otorga a los asociados que realizan actividades laborales derechos y obligaciones diferentes del resto de los trabajadores.
- dice que la cooperativa debe aportar por sus asociados al sistema previsional en la categoría de autónomo, aunque deja abierta la posibilidad u opción de que, en asamblea, los

trabajadores asociados decidan hacer los aportes como trabajadores en relación de dependencia, debiendo en ese caso la cooperativa depositar las contribuciones patronales.

- Agrega, como no realizan aportes de salud o a la ART, la cooperativa debe pagar las jornadas caídas o contratar un seguro médico o de riesgos del trabajo en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las de los trabajadores en relación de dependencia de la misma actividad. Y cubrir las prestaciones médicas del grupo familiar a través de una obra social o prepaga. (Hoy algunas cooperativas tienen todos estos derechos previstos dentro de su reglamento y abonan además de la obra social por el monotributo, en algunos casos, planes de salud superadores y seguros de accidente).

Parte pertinente: I.M.L.Art.48.Ant.ART.49

Los sujetos asociados a Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en inciso a), del artículo 40 durante el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de su inscripción en el mencionado registro. Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) del referido artículo los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%) y por el mismo término. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

8. CASO REAL: BREVE HISTORIA DE UN GRUPO DE PROFESORES

Una Sociedad comercial dedicada a la misma actividad del objeto social de la Cooperativa RECREAR, luego de muchos años de estar en el mercado y debido a la constante disminución de días productivos por feriados, comienzos de clase cambiantes y con menor cantidad de días laborables que pasaron de 90 a 45, decide retirarse del mercado, agravada la situación de la sobreabundancia de colonias de verano pequeñas o mas económicas por la masividad (característica opuesta a la idea original de los fundadores basada en calidad y menos cantidad de niños por profesor), disminución de los ingresos del target a que apuntaba la empresa , alta carga tributaria (IVA, Ingresos Brutos, Cargas sociales).

Un grupo de padres de alumnos, ex profesoras, ex directoras, concuerdan en usar el prestigio de la marca y buscan voluntades para formar una cooperativa de trabajo, aprovechando los contactos, conocimiento del mercado, buena voluntad de las partes.

Difícil fue convencer de los beneficios de la misma a quienes por muchos años trabajaron en relación de dependencia y debían afrontar ser sus propios dueños. Finalmente con un número

mínimo de ses personas que tomaron la decisión y aportaron el capital para lograr la autorizacion para funcionar de ^^ COOPERATIVA DE TRABAJO RECREAR LTDA.^

No obstante lo cual existe una larga nómina de futuros integrantes que cuando la cooperativa comience a generar trabajo se incorporarán y cumplirán sus obligaciones sociales.

8. MODELO DE ESTATUTO. 8.1 ARTICULO 5to

Hemos tomado la decisión de no volcar la totalidad del estatuto, debido a que se trata de un estatuto tipo, como el que se puede encontrar en la página del organismo de contralor (INAES) <http://www.inaes.gob.ar/es/articulo.asp?id=48>, solo transcribiremos el art. 5to. OBJETO.

ARTICULO 5° : La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) *realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: la explotación de uno o más establecimientos y/o instituciones, countries, clubes, dedicados a la organización de actividades deportivas, recreativas y de tiempo libre, para todas las edades incluyéndose toda actividad, afín y complementaria a su objeto social. A tal fin la cooperativa, podrá realizar todos los actos y contraer todas las obligaciones que no sean contrarias a las leyes y a este contrato.*
- b) *Fomentar el mejoramiento de la cooperativa, propiciando la adquisición de todo el material deportivo y/o la construcción del mismo para el mejoramiento de la tarea de sus asociados.*
- c) *Organizar concursos, eventos, torneos.-----*
- d) *Adquirir y/o alquilar terrenos o campos deportivos para sí o para sus asociados ya sean públicos o privados para desarrollar las actividades recreativas deportivas.*
- e) *Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a sus asociados o adquirir por cuenta de los mismos artículos de consumo, productos, instrumentos, maquinarias, herramientas, repuestos, enseres, productos , necesarios para la explotación del objeto de la cooperativa y del personal empleado en la actividad o tarea que realicen. ; f) Realizar todas las tareas necesarias para la explotación y/o administración en todas sus formas, todo ello en predios propios y/o ajenos, pudiendo hacerlo para sí o para terceros.-----*
- g) *Efectuar lo necesario para la conservación del objeto de la cooperativa.*
- i) *Ejecutar la compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, dación de pago, transferencias, distribución, expendio e intermediación de toda clase de bienes muebles y materias primas, necesarios para el cumplimiento del objeto.-----*
- j) *Explotación de marcas, patentes, métodos, modelos, diseños, licencias, formulas y diseños comerciales e industriales nacionales y/o extranjeros.*

- k) *Contratar por cuenta de los asociados en forma individual o colectiva toda clase de seguros en relación con sus actividades como profesores, docentes, alumnos, etc.*
- l) *Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de los contratos, obras necesarias, y de influencia de la cooperativa.*
- ll) *Obtener para las instalaciones, ampliación el capital necesario gestionando créditos de bancos oficiales/públicos o particulares.*
- m) *Fomentar por todos los medios los hábitos de economía y previsión.*
- n) *Propender al mejoramiento de la utilización del tiempo libre el deporte y la recreación.*
- n) *Realizar toda operación en beneficio de los asociados dentro del principio de la cooperación y de este estatuto.*

9. MODELO DE REGLAMENTO UTILIZADO EN ESTE CASO

REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Administración.

Atribuciones y Obligaciones

ARTICULO 1: La Cooperativa de Trabajo RECREAR Ltda. Desarrollará sus actividades de acuerdo a la Ley 20.337, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno, estando los mismos encuadrados dentro de las normas y principios cooperativos.-

ARTICULO 2: El Consejo de Administración procurará el crecimiento de la entidad, sobre la base de alentar y promover el espíritu de trabajo mancomunado, el respeto común y la convivencia solidaria entre los asociados; con el fin de crear el medio ideal que permita alcanzar la máxima productividad, la ocupación continua de los asociados, el mantenimiento de la mejor relación con quienes contraten o se relacionen con la cooperativa y la constante educación y capacitación de los asociados. Este reglamento establecerá la manera de organización y funcionamiento de la cooperativa y establecerá la forma de disciplina y control requerida para la cooperativa. Este reglamento disciplinario será de aplicación práctica para la cooperativa una vez que sea aprobado por su asamblea general de asociados y permitirá tener un control a fin de mantener el orden y la subordinación con respecto a los coordinadores escogidos democráticamente por los miembros de la organización, transformando la realidad existente en una realidad acorde con los lineamientos de la Ley de Cooperativas 20337 y sus modificatorias presentes y futuras y el Estatuto de la organización.

ARTÍCULO 3: Quien aspire a asociarse a la cooperativa debe hacer la solicitud de socio por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad o D.N.I.
- b) Certificado del último empleador con quien haya trabajado si lo tuviere en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- c) Su condición de monotributista, autónoma u otro tipo de asociatividad, de los últimos tres años.
- d) Es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca ; lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo, el examen de sida.

ARTICULO 4: : Procederá a la incorporación o no de los aspirantes en calidad de socios luego del período de prueba, el cual no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis. El hecho de ser aceptada la solicitud a aspirante no otorga derecho subjetivo alguno al interesado a ser tenido luego del vencimiento del plazo como asociado.- La cooperativa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la misma, las aptitudes del socio-trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo.

Para las tareas que se laboran el día domingo o festivos el socio trabajador se le reconocerá un plus compensatorio equivalente al 25% del valor hora normal, remunerado en base a cálculos de ingresos y cantidad de horas normales versus horas con plus, igual situación para el trabajo nocturno, comprendido entre las 20 hs. pm (08:00 p.m.). y las doce horas (12:00 p.m.). Trabajo suplementario o de horas extras no existe para esta cooperativa.

ARTICULO 5: El Consejo deberá reunirse como mínimo una vez por mes y podrá reunirse en cualquier momento que la circunstancia lo exija. Cuando el Consejo de Administración lo considere conveniente, o cuando la trascendencia de los temas a resolver lo aconseje, se podrá convocar a Reunión de Consejo Abierta. Esta podrá ser convocada por cualquier miembro del Consejo, por el Síndico o por los asociados.-

ARTICULO 6 La gestión económica y contable dependerá del Consejo de Administración, que la hace a través de la estructura de la cooperativa.- Sin embargo todos los asociados deberán prestar su colaboración en caso de ser requerida. En el desarrollo de las actividades se deberá cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y las resoluciones de asambleas. Se contratara un Auditoria Externa u otros servicios exigibles por Ley.

CAPÍTULO II

De los socios. Derechos y obligaciones

ARTICULO 7: Los asociados manifiestan comprender lo que significa el sistema cooperativo de producción y se comprometen a trabajar en esta forma y de acuerdo a los principios de la solidaridad, la igualdad y el esfuerzo común; teniendo en cuenta la propiedad común de los bienes, costos y beneficios, así como la ausencia de una patronal, pero la existencia de una instancia por encima de los intereses particulares, que es la cooperativa.

ARTICULO 8: Podrán ser socios todos los trabajadores que cumplan las condiciones estatutarias para hacerlo, y que estén dispuestos a cumplir con el Estatuto, el presente Reglamento y con las normas emanadas de la Asamblea y del Consejo de Administración.- Todo aspirante a ingresar como socio deberá cumplir un período de prueba no menor de 3 (tres) meses ni mayor de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 9: Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y hacer respetar el Estatuto Social, el Reglamento Interno, las resoluciones del Consejo de Administración y las resoluciones emanadas de las asambleas de los socios, ajustando su desempeño a los principios de solidaridad, compañerismo y mutua cooperación.
- b) Cumplir con el trabajo establecido, debiendo entregar el mismo en tiempo y forma de acuerdo al compromiso adquirido. El asociado se hará responsable en forma personal por las faltas en que pueda incurrir. Queda al buen criterio de cada asociado el dar aviso por no poder cumplir con un compromiso adquirido (por enfermedad u otro motivo) para que otros compañeros puedan realizarlo.
- c) Concurrir puntualmente a la asamblea de socios y participar activamente en la discusión de los problemas que afecten a la Cooperativa, tratando de aportar ideas y/o sugerencias que hagan posible encontrar soluciones adecuadas a cada cuestión planteada.-
- d) Usar todos los elementos de trabajo y/o protección que indican las leyes de seguridad e higiene y disposiciones legales de protección del medioambiente.-
- e) Los Permisos que la cooperativa concederá a sus socios- trabajadores necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la cooperativa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento de la cooperativa.

ARTICULO 10: Los asociados, en su carácter de trabajadores autónomos, se comprometen en forma personal a pagar el monotributo y realizar sus aportes jubilatorios.-En su defecto la Cooperativa abonara el mismo imputándolo a la cuenta anticipos del socio.

ARTÍCULO 11: Son derechos de los asociados:

- a) Ser elector y elegido para el desempeño de los diferentes cargos en los marcos que establece el Estatuto Social y el presente reglamento.-
- b) Solicitar la realización de asambleas extraordinarias, para ello deberán contar con las firmas de asociados que representen el veinticinco por ciento (25%) de la cantidad total de socios. Esta solicitud deberá expresar concretamente los puntos del Orden del Día y deberá ser enviada al Consejo de Administración. La misma deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días de solicitada, en concordancia con lo que marca el Estatuto Social.-
- c) Retirarse voluntariamente como asociado, notificando tal decisión con una antelación no inferior a treinta (30) días.-

CAPITULO III

Régimen disciplinario

ARTICULO 12: En caso de acusación de falta grave por parte de alguno de los asociados que se detallan en ART 13 (incumplimiento del compromiso laboral adquirido, uso indebido de los bienes de la cooperativa o de su nombre, ausencia reiterada a las reuniones y asambleas, etc. –esta enumeración es ejemplificativa y no excluyente de otras situaciones que a consideración de los asociados de la cooperativa sean pasibles de dicha sanción-), se tratará el tema en una Asamblea que decidirá si se debe realizar un sumario para su apercibimiento, suspensión o expulsión. Las sanciones previstas por este artículo serán aplicadas por el Consejo de Administración. La suspensión o expulsión sólo se aplicarán previo sumario que asegure al asociado su legítimo derecho de defensa.-

ARTICULO 13: Todo socio-trabajador que dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo a la cooperativa, su representante o a quien haga sus veces el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el socio- trabajador debe someterse. Si este no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida. Los socios-trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordene la cooperativa en determinados

casos. El que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero a las horas trabajadas y por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

Los socios-trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la cooperativa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, equipos, juegos inflables y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo. El grave incumplimiento por parte del socio-trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica dará lugar a lo establecido en el ART 14.

CAPÍTULO IV

Escala de faltas y sanciones disciplinarias

ARTICULO 14: La cooperativa no puede imponer a sus socios-trabajadores sanciones no previstas en este reglamento. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así: a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la actividad a desarrollar, implica por primera vez, multa de la décima parte del retorno de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del mismo ; por tercera vez suspensión en el trabajo, y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días. b) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la cooperativa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

c) La violación leve por parte del socio-trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 2 meses.

Constituyen faltas graves: a) El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada a la actividad o tarea comprometida sin excusa suficiente, por quinta vez. b) La falta total del socio-trabajador, sin excusa suficiente, por tercera vez. c) La falta total del socio-trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.

ARTICULO 15: Pérdida del carácter de socio: el carácter de socio se extingue por: a- Fin de la existencia de la persona física o jurídica. b- Renuncia. c- Pérdida de la condiciones para ser asociado, establecida en la Ley 20337 y los Estatutos correspondientes. d- Exclusión acordada en la Asamblea General de Asociados, por las causas establecidas en los estatutos y el reglamento. e- Extinción de la cooperativa.

ARTÍCULO 16: Procedimiento para la suspensión temporal o exclusión de asociados: La Asamblea de Asociados podrá expulsar en cualquier momento a cualquier miembro de la Cooperativa, nombrando inmediatamente al encargado de cubrir su puesto, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso.

CAPITULO V

De la calidad de la producción.

Del Concejo Capacitador.

ARTICULO 17: Existirá una grupo de dos Consejeros que se encargaran de la capacitación y de control de calidad de lo producido por la cooperativa. Esta instancia será, en un primer término, integrada por Presidente y Secretario. El Concejo Capacitador será elegido cada año, pudiendo ser reelectos sus integrantes.

ARTÍCULO 18: El Concejo Capacitador podrá realizar sugerencias y/o correcciones al producto realizado por uno o más socios- trabajadores de la cooperativa. El criterio de control de calidad será exclusivamente profesional y cualitativo, evitando valoraciones de gusto o subjetivas. Quien o quienes hayan realizado la tarea en cuestión, podrán aceptar las sugerencias y deberán incorporar las correcciones realizadas por el Concejo.

CAPITULO VI

De las categorizaciones, distribución del trabajo, anticipos de retorno y tarifario

ARTÍCULO 19: Categorías: Las categorías laborales no serán jerárquicas, sino que estarán determinadas por la función que cada trabajador desempeñe. Las diferencias entre estas categorías no son cuantitativas sino cualitativas.

ARTÍCULO 20: Distribución del trabajo: La cooperativa trabajará, bien con proyectos propios, bien a demanda, como en general lo hacen las productoras o tipo de empresas de comunicación: ante la demanda de un trabajo por parte de un cliente los asociados decidirán de común acuerdo quién o quiénes realizarán el trabajo en cuestión.

ARTÍCULO 21: Valor del trabajo: cada función tendrá un valor que se medirá bien en horas de trabajo (por ej. Hora animación cumpleaños), bien en unidad de producto (por ej. Un cumpleaños o por una semana de colonia de verano). Con estos valores de cada categoría, trabajo y producto se realizará un tarifario que podrá variar de acuerdo a las características del cliente (según tamaño de la empresa, argentina o extranjera, si se trata de una cooperativa, etc.). Los valores se irán

actualizando de acuerdo a los índices inflacionarios de la economía nacional. Estos serán los anticipos de retorno que recibirá el asociado que realice un trabajo.

Categoría	Medida en \$	porcentaje
Director	\$40	40%
Supervisor	\$22	22%
Profesor Sr.	\$18	18%
Profesor Jr.	\$12	12%
Ayudante.	\$08	8%
TOTAL	\$100	100%

ARTÍCULO 22: Anticipos de retorno: Los anticipos de retorno no serán mensuales ya que la cooperativa trabajará a propuesta o demanda. Se cobrará al cliente (además de los costes e impuestos) los honorarios, que constituirán el anticipo de retorno del asociado que hubiere realizado el trabajo (como está explicado en el art.21). El 10% (diez por ciento) de ese anticipo de retorno se destinará a capitalización de la cooperativa.

CAPITULO VII

De la propiedad intelectual

ARTICULO 23: Las tareas realizadas por miembros de la cooperativa con juegos, inventos, programas llevarán las firmas de quien/es hayan realizado el trabajo en cuestión. Pero la propiedad intelectual será de la cooperativa y, además de las firmas particulares, llevará el nombre de la cooperativa.

CAPITULO VIII

De la formación

ARTÍCULO 24: La capacitación técnica y cooperativa de los asociados es un aspecto estratégico al desarrollo de la empresa. En el marco de los planes de trabajo y de desenvolvimiento de la misma se faculta al Consejo de Administración a elaborar un plan de formación técnico empresarial, ya sea a través de iniciativas propias o en el marco de las asociaciones empresarias o del movimiento cooperativo o de convenios con escuelas, universidades o cualquier otro medio idóneo para tal fin.-

ARTÍCULO 25: Toda esta actividad se financiará a través de los fondos destinados al efecto por ley o con fondos propios que se pudieran destinar a tal fin.-

ARTICULO 26: Al designar asociados a cursos de especialización se harán contratos de compromiso con la Cooperativa para asegurar durante un determinado número de años el retorno de

la inversión realizada, como así la obligación de transmitir los conocimientos adquiridos a otros asociados en cursos internos al efecto.-

CAPITULO IX

Convenios por personal

ARTÍCULO 27: Traslados intercooperativos o interempresas: La cooperativa podrá pactar con otras cooperativas o cualquier otra empresa o emprendimiento en el que participe o tenga acuerdos comerciales; transferencias o cesiones mutuas de personal, con el fin de equilibrar sus respectivas plantillas desajustadas por excedentes o necesidades de puestos de trabajo de signo coyuntural o definitivo.-

El Consejo de Administración podrá dictar normas que completen y actualicen éstas, en esta materia.-

CAPITULO X

De la representación institucional

ARTÍCULO 28: El desarrollo de la empresa está íntimamente ligado al desenvolvimiento del movimiento cooperativo del sector social de la economía y del sector comercial, industrial o de servicio en el cual estamos insertos.-

Esto exige una presencia y el desarrollo de un plan de trabajo específico subordinado al plan general de desarrollo de la empresa, que debe ser aplicado en cada sector y entidades en la cual participemos.-

Tal como lo marca el Estatuto y lo reafirma este Reglamento, esta tarea es responsabilidad del Consejo de Administración; esta representatividad es llevada a cabo en principio por el Presidente del Consejo, éste de considerarlo oportuno podrá designar representante a asociados, pero nunca a no asociados.-

CAPITULO XI

Del Síndico

ARTÍCULO 29: En su función se regirá por los derechos y obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tendrá por función principal velar por la defensa de los intereses de la Cooperativa y de todos los asociados en general; debe fiscalizar la actuación del Consejo de Administración asegurando que éste se sujete a lo previsto por la ley, el estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la asamblea, a estos efectos participará asiduamente en las reuniones del Consejo de Administración.-

Deberá en forma constante y permanente poner en conocimiento de los asociados sobre la marcha de la administración y asimismo hacer llegar al Consejo las diferentes inquietudes y opiniones o necesidades de los asociados.-

CAPITULO XII

Compromiso patrimonial de la cooperativa

ARTÍCULO 30: La Cooperativa llevará la contabilidad de conformidad con los preceptos de la Ley 20337 y el Código de Comercio y demás normas que sean de aplicación, respetando los principios de valoración y de contabilidad generalmente aceptados, de manera que refleje en todo momento la verdadera situación patrimonial de la sociedad.-

ARTÍCULO 31: La Cooperativa estará regida por una correcta y exigente política financiera que posibilite su supervivencia y futuro desarrollo.-

El Consejo de Administración podrá someter a consideración de la asamblea en cualquier momento, la realización de nuevas aportaciones al capital social, cuando, a su juicio, concurren circunstancias de importantes planes de desarrollo, desequilibrio financiero, situaciones de insolvencia real o previsibles u otras de diferente naturaleza. Estas ampliaciones se registrarán por los propios términos y condiciones del acuerdo en que se aprueben.-

10. BALANCE DE INICIO Y DOCUMENTACION ALTA DE IMPUESTOS

COOPERATIVA DE TRABAJO RECREAR EN FOMACION LTDA.

Inscripta en el Instituto Provincial

De Acción Cooperativa

Matrícula N°

Matrícula INAES N°

CUIT 30-XXXXXXX-1

BALANCE DE INICIO
28/10/2013

BENJAMIN CASTELLAN 9823
(1753) VILLA LUZURIAGA PCIA DE BUENOS AIRES

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 28 DE OCTUBRE DE 2013 Estado de Situación Patrimonial BALANCE DE INICIO

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS	21.315,00	DEUDAS COMERCIALES	-
INVERSIONES TEMPORARIAS	-	DEUDAS FISCALES	-
CREDITOS	-	DEUDAS SOCIALES	-
OTROS CREDITOS	-	PRESTAMOS	-
BIENES DE CAMBIO	-	ANTICIPOS DE CLIENTES	-
OTROS ACTIVOS	-	PREVISIONES (ANEXO VII)	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	21.315,00	FONDOS DESTINO ESPECIFICO	-
		TOTAL PASIVO CORRIENTE	-
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
CREDITOS	-	DEUDAS COMERCIALES	-
OTROS CREDITOS	-	PREVISIONES	-
BIENES DE CAMBIO	-	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-
BIENES USO	-		
ACTIVOS INTANGIBLES	-	TOTAL PASIVO	-
OTROS ACTIVOS	-		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	-	PATRIMONIO NETO	21.315,00
TOTAL ACTIVO	21.315,00	PASIVO + PATRIMONIO NETO	21.315,00

SECRETARIO

TESORERA

SINDICO TITULAR

PRESIDENTE

Contadora Pública (UBA)
C.P.C.E.C.P.B.A. Tº Pº
C.U.T.

CERTIFICACION SOBRE BALANCE DE INICIO

A los Señores del Consejo de Administración
COOPERATIVA DE TRABAJO RECREAR EN FOMACION LTDA
DOMICILIO LEGAL: Benjamin Castellan 9823 - (1753) Provincia de Buenos Aires
CUIT: 30-xxxxxxx-1

En mi carácter de Contador Público independiente a su pedido, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION
Balance de Inicio al 30/10/2013 de la COOPERATIVA DE TRABAJO RECREAR EN FOMACION LTDA, que adjunto y firmo para su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA
La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los bienes y deudas declarados en la manifestación de bienes mencionada con los comprobantes respaldatorios enunciados a continuación:
● Resolución IPAC XXXX 29/12/2010 correspondiente a la entidad matrícula N° ZZZZZ
● Testimonio de Estatuto de la COOPERATIVA DE TRABAJO RECREAR EN FOMACION LTDA.
● Acta N° 1 del Consejo de Administración correspondiente a la entidad matrícula IPAC XXXX INAFES pendiente.

3. CERTIFICACION
En función de la tarea realizada, CERTIFICO, que el Balance de Inicio al 30/10/2013, concuerda con la documentación mencionada en el Punto N° 2.

4. INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES
Adicionalmente informo que, según surge de las registraciones contables al 30 de Octubre de 2013, no existen deudas devengadas a favor del Régimen Nacional de Seguridad Social de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la entidad.

C.A.B.A., 30 de Octubre de 2013

Contadora Pública (UBA)
C.P.C.E.P.B.A. T° P°
CUIT

Validar

Imprimir pantalla



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-XXXXXXX-1
COOPERATIVA DE TRABAJO RECREAR LIMITADA
Fecha Contrato Social: 06-06-2013

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

SAVAJAS SOCIEDADES
IVA
REGIMENES DE INFORMACION
Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 924110 (F-883)
Actividad secundaria: 924090 (F-883)
Mes de cierre ejercicio contable: 12
Fecha de inicio: 11-2013
Fecha de inicio: 11-2013

Domicilio Fiscal

BENJAMIN CASTELLAN 9823 - BARRIO:
BARRIO VILLA LUZURIAGA
1753 BUENOS AIRES

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA NRO 54
ENTRE RIOS N° 2988
1754 BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: 26-02-2014 a 25-08-2014

Hora 09:55:04 Verificador 000000000000

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal



2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del

ADMINISTRACION FEDERAL

RESOLUCION GENERAL N° 2681 (ARFP)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CERTIFICADO DE EXENCION

Lugar y Fecha: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de abril de 2014
Dependencia: AGENCIA INFO. 6

Certificado de Exención N°: 006/2014/006308/1
Exención en virtud del Artículo 20 de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997)

Contribuyente informante: COOPERATIVA DE TRABAJO RECREAR LIMITADA
C.U.I.T.: 30999399980
Domicilio Fiscal: XXXXX 9999 P3 A
Calle: XXXXX Nro. 9999 Piso 03 Of./Dpto./Local: Sector: Torre: Manzana:
CP: 1425 Localidad: CAPITAL FEDERAL

Inciso del Artículo 20 en virtud del cual se expide el presente certificado:

INCISO	FECHA VIGENCIA DESDE	FECHA VIGENCIA HASTA
d	01/04/2014	31/03/2015

Incluida en las previsiones del Artículo 81 inciso c) de la Ley del Granero, NO comprendido en el Artículo 27 de la Resolución General N° 2681 (ARFP). NO

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de retención y/o información, según corresponda.

El reconocimiento efectuado perdura vigente y el sujeto deberá de ser exento en caso de que este Organismo no haya sido informado de los cambios y/o modificación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias y/o no concuerde con las condiciones que dicho origen o dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.

Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro de los meses siguientes a aquel en el que se produjo.

Queda sin efecto, a partir de la publicación del presente en la página web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gov.ar), la constancia de reconocimiento que hubiere sido expedida oportunamente. Asimismo, los terceros están obligados, en todos los casos, a verificar en la página < Web > de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) la condición de exento del beneficiario del presente certificado, debiendo ajustarse los donantes a lo dispuesto por la Resolución General N° 2681 (ARFP).

El presente certificado no otorga la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias en virtud del art. 2° y 3° del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieran corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, ni de efectuar la consulta en la página institucional de la AFIP.



SOLICITUD DE EXENCION - Código Fiscal - Ingresos Brutos

CFVS

Página: 1 de 3

N° de Comprobante: 0000000000000000000
N° de Identificación: 0000000000000000000
Fecha de Emisión: 11/03/2014 08:56:20
Formulario: CFVS
Código del solicitante: 20-00000000-0

Tipo de Operación: código Fiscal - Ingresos Brutos

Salvo la actividad del trámite
Art 20 Inc c) Las cooperativas de trabajo, siempre que las actividades que realicen se desarrollen expresamente previstas en el estatuto y sean conformes a la legislación del código social, tienen NO

Fecha tope para presentar la Documentación solicitada en Destrato

04/04/2014

Destrato: 313 - AN: MANZANA 13113 - 1194 - PASEO MEXIA
070 - MERCADO TRONCINI N° 2400 - PISO 1 - 1194 - SAN JUAN

Si ya su trámite por IMPUESTO SIN MOVIMIENTO DE SU CASA/OFICINA, NO PIERDA TIEMPO. Ingrese al sitio de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, unido: Exenciones y Otros, allí seleccione: Tipo de Exención, por el cual inicio su trámite, luego Ingrese a: Consultar el Estado del Trámite, con los datos de este comprobante y obtendrá LA INFORMACIÓN DEL LINE AEREO DEL SERVIDOR DEL MISMO.

 Arba Administración Tributaria de la Provincia de Buenos Aires	SOLICITUD DE EXENCIÓN - Código Fiscal - Ingresos Brutos	CF05
Página: 2 de 3		
Nº de Comprobante 000000000000000		
OBJETOS ASOCIADOS: Ingresos Brutos		
Actividad	Actividad	Fecha Inicio Fecha Fin
SERVICIOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES,	924110	01/11/2013
SERVICIOS DE CONSULTACIÓN, DIRECCIÓN Y ASISTENCIA,	924990	01/11/2013

 Arba Administración Tributaria de la Provincia de Buenos Aires	SOLICITUD DE EXENCIÓN - Código Fiscal - Ingresos Brutos	CF05
Página: 3 de 3		
Nº de Comprobante 000000000000000		
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL DISTRITO OBLIGATORIAMENTE		
1) Nota Constitutiva y Estatuto Social y sus modificaciones.		
2) Constancia de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (Formulario: R - 4480, o R - 448K, o CM01, o CM02).		
3) Constancia de inscripción en IVA y/o IIBS (CITF, CITL, CITI).		
4) CERTIFICACIÓN URBANA DE SOLICITUD / AUTORIZACIÓN CON FIRMA CERTIFICADA, FORMULARIO R-509		
5) Documentación personal que acredite la identidad del solicitante: DNI - LC - LE - PASAPORTE.		
6) DECLARACIÓN JURADA, DEPRIVADA/PROTECTORA DE CADA REPRESENTANTE, CUANDO ESTA NO PUEDA EJERCER LA REPRESENTACIÓN SINDECA, ASESORAR EN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE POR EL GOBIERNO NACIONAL O PROVINCIAL QUE AUTORIZA Y HOMOLOGA SU PARTICIPACIÓN.		
7) Certificación actualizada del Instituto Nacional de Recrutamiento y Promoción Social (INREPS).		
8) "Si, corresponden: Poder, general o especial, otorgado ante escribano público (Formulario R-311 y)		
9) Todos los certificados a presentar deberán tener una vigencia de validez no superior a los 120 días corridos anteriores a la fecha de iniciación del trámite. Salvo que el certificado expira en contrario o plazo diferente.		



R-999
DN "B" 29/07

DECLARACIÓN JURADA
de Solicitud / Afectación
Exención y otras con los mismos efectos

Por medio de la presente solicito a la autoridad competente acogermé a los beneficios de Exención (y otras con los mismos efectos) según el marco legal y el N° de identificación 0000000000000000 y el Tipo de Operación SOLICITUD DE EXENCION

Marcar en solo un recuadro, y si corresponde a completar el anexo, según el beneficio solicitado

☐	Declaro que la suma de los ingresos de ambos integrantes del matrimonio superan en conjunto, los \$
☐	Es para Ley 10.397 Art. 151 Inc. N (Juhtidos y penados) y no sumada Anexo
☐	Declaro que los ingresos mensuales del peticionario/beneficiario son de \$
☐	Es para Ley 10.397 Art.274 Inc. 48 (Juhtidos y penados) y no completa Anexo
☐	Declaro que la afectación específica de los contratos de locación de obra o servicios que tengan por objeto la construcción de una nueva planta industrial o ampliación de una existente están relacionadas con las actividades NAIIB incluidas en la normativa de referencia.
☐	Es para Ley 12.037 Art. 1, de Contratos de locación de obra o servicios para la construcción de una nueva planta industrial o ampliación de una existente, de corresponder completar Anexos A) y D)
☐	Declaro que la afectación específica del / los Automotores / Embarcaciones detallados en el anexo se corresponden a las actividades NAIIB y/o el ámbito geográfico delimitado por la normativa de referencia.
☐	De correspondir datos completar Anexo B), C) y D)
☒	Declaro que la explotación/uso específico de/los inmuebles detallados en el anexo, están afectados a las actividades consideradas por la normativa por la cual se solicita el beneficio.
Completar Anexo A)	
☐	Detalle de los vehículos, en carácter de DDU certificada por escribano público o Juez de Paz, por los cuales se solicita el beneficio..
Completar Anexo B)	
El que suscribe <u>XXXXX XXXXXX</u> DN <u>XXXXXXXXXX</u> en su carácter de <u>PRESIDENTE</u> Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad. Con la presente se adjuntan <u> </u> hojos de anexos/	
Lugar y Fecha	
Firma y aclaración	



R-999
DN "B" 29/07

DECLARACIÓN JURADA
de Solicitud / Afectación
Anexo N° 1..de.1....

Completar según lo indicado en el formulario R-999

A) INMUEBLES (formato xxx-xxxxxx-xx)	
Partida	Descripción de la Afectación
1- XXX-XXXXXX-XX	COOPERATIVA DE TRABAJO
2- XXX-XXXXXX-XX	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS
3- XXX-XXXXXX-XX	SERVICIOS DE ORGANIZACION, DIRECCION Y GESTION
4- XXX-XXXXXX-XX	
5- XXX-XXXXXX-XX	
6- XXX-XXXXXX-XX	
7- XXX-XXXXXX-XX	
8- XXX-XXXXXX-XX	
B) AUTOMOTORES (formato xxx-xxx)	
Patente	Descripción de la Afectación
1- XXX-XXXXXX-XX	
2- XXX-XXXXXX-XX	
3- XXX-XXXXXX-XX	
4- XXX-XXXXXX-XX	
5- XXX-XXXXXX-XX	
6- XXX-XXXXXX-XX	
7- XXX-XXXXXX-XX	
8- XXX-XXXXXX-XX	
C) EMBARCACIONES (formato xx-xxx)	
Matricula	Descripción de la Afectación
1- XXX-XXXXXX-XX	
2- XXX-XXXXXX-XX	
3- XXX-XXXXXX-XX	
D) INGRESOS BRUTOS (formato xxxxxx)	
Patente	Descripción de la Afectación
1- XXX-XXXXXX-XX	
2- XXX-XXXXXX-XX	
3- XXX-XXXXXX-XX	
4- XXX-XXXXXX-XX	
5- XXX-XXXXXX-XX	
6- XXX-XXXXXX-XX	
7- XXX-XXXXXX-XX	
8- XXX-XXXXXX-XX	
9- XXX-XXXXXX-XX	
10- XXX-XXXXXX-XX	
Lugar y Fecha	
Firma y aclaración	

11. CONCLUSION

En la historia de la humanidad el hombre, gracias a su condición de ser racional y social por excelencia, fue superando en forma sorprendente, mediante la aplicación de técnicas rudimentarias, que mediante el ensayo y error ha mejorado en forma sistemática y progresiva en todos los aspectos de su desenvolvimiento, incluyendo lo referente a la necesidad de trabajar y producir, que con el proceso dinámico de cambio se fueron cristalizando en distintas formas y modalidades, a las que no fueron ajenas las diferentes formas de agrupación humana para organizar su trabajo, teniendo como meta la satisfacción de sus necesidades y el logro del bien común. Con la intensificación de la crisis económica y el aumento del desempleo, estas cooperativas han adquirido mayor relevancia, ya que se constituyen en el medio de organización propicio para que los trabajadores en forma mancomunada, democrática y solidaria puedan hacer resurgir las fuentes de trabajo de las que se habían visto privado y/o iniciar un sinnúmero de actividades productivas, que les permitan su inserción en el sistema económico, pasando a desempeñarse como responsables directos de su fuente de trabajo, con enaltecimiento de su autoestima al superar los graves problemas psicológicos y morales que provoca la ansiedad de la desocupación.

La cooperación entre empresas es un recurso estratégico en el mundo empresarial para responder eficazmente a un entorno competitivo. La cooperación empresarial permite, por un lado, mantener la flexibilidad de las empresas individuales, que no tienen que integrar todas las etapas del proceso productivo y por otro lado, aprovechar los recursos y capacidades que posee en sus socios.

Desarrollar innovación tecnológica, reducir costos y obtener economías de escala, entrar a nuevos mercados son algunos de los motivos que inducen a establecer acuerdos de cooperación.

La centralidad del papel de la sociedad organizada no implica que el Estado no sea indispensable para poner en marcha procesos de transformación mayor que permitan garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Por el contrario, es una significativa renovación que el Estado debe plantearse y pensar en otro desarrollo con un enfoque de derechos y no en el mero alivio de la pobreza.

“El Cooperativismo (...) lo engendró sin pompa intelectual el sentido común de un grupo de trabajadores enfrentados con el problema de aritmética elemental de su presupuesto doméstico. No nació de una escuela ideológica, sino de 28 cocinas que no alcanzaban a abastecer.” (La Cooperación Libre Julio de 1929 año XVI N° 189 Página 13)

América Latina no sólo se debería proponerse aumentar la tasa de escolarización sino transformar el sistema que pretende educar. El presupuesto de educación puede aumentar sin cambios en la estructura del sistema educativo (las relaciones entre sus partes y sus múltiples actores: alumnos,

maestros, familias, comunidades, estado, mercado, etc.) y sin que la sociedad incorpore el conocimiento, las disposiciones y valores que requiere el desarrollo. Otro problema es la definición misma de las variables, usualmente formal, acrítica y tecnocrática: como es el caso con las definiciones de indigencia, pobreza, desigualdad, aprendizaje, etc.

La economía social genera el 6,5% del empleo en Europa y los expertos coinciden en destacar su mayor resistencia ante la destrucción de puestos de trabajo y la inseguridad laboral derivadas de la crisis. Cooperativas, mutualidades, fundaciones y asociaciones combinan rentabilidad y solidaridad gracias a gestores que a su formación financiera añaden valores sociales. Sofía Franco (Vigo, 1985)

Un sector de la Economía ha encontrado en el viejo y conocido concepto del cooperativismo una alternativa válida para enfrentar la crisis en la que hoy nos encontramos.

En el interior del país, en donde las grandes empresas no consideran rentable la inversión y el estado o bien en algún momento brindó servicios y luego por generar pérdidas se retiró o nunca llegó, funcionan cooperativas de servicios públicos, tales como eléctricas, telefónicas, en donde los vecinos del lugar se agrupan para luchar por tales servicios, obteniendo una mejor calidad de vida.

12. BIBLIOGRAFIA

ANTONI, Antoine, MONDINI, Ermanno y GHAMAM, Florencio: "Cooperativa de trabajo", Intercoop Editora Limitada. Bs. As., 1980.

BRALICH, Jorge: "El Cooperativismo como método de Educación Social", Ediciones Intercoop, Bs. As., 1963.

GLEIZER, Aarón: Presidente de la Comisión Actuación Profesional en "Cooperativas y Otras Entidades sin Fines de Lucro" (Noticias de interés),

CRACOGNA, Dante y Otros: "Régimen legal de las Cooperativas en los países del MERCOSUR", Ediciones Intercoop, 2003.

GARBARINI, Javier: "Manual práctico para Cooperativas de Trabajo", Ediciones Lazos Cooperativos, 2ª edición, Buenos Aires, 1999.

KARL, Istvan y BURIN, David: "La Práctica de Cooperar: Manual para las Cooperativas de Trabajo", Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Bs. As., febrero 1994.

MOIRANO, Armando Alfredo: "La Cooperativa de trabajo", Gheri Editor, CABA, 1995.

MUNDO COOPERATIVO N° 11: "Principios Cooperativos", El Periódico de las Cooperativas.

PASADORE, Ricardo y TEMIS, Dora E. "Las Cooperativas de trabajo y el fraude laboral". Revista Doctrina Laboral. Errepar. N° 186, febrero 2001, pág. 154 a 178.

RODRIGUEZ PEREZ, José: "Empresas de Trabajadores o convidados de Piedra?", Ediciones Norland, Bs As., 1994.

Secretaria de Desarrollo Economico de Gobierno de la C.A.B.A.: "Empresas Recuperadas". Ciudad de Bs. As., 2003.

SEMISA, Domingo: "Manual de Cooperativas de Trabajo". Ediciones Intercoop Argentina. 2da. Edición., 1988.

SIMONETTI, Nieves Ester: "Esencia de la cooperación"(monografía).

ACOSTA, María Cristina y VERBEKE, Griselda "La cooperación entre empresas cooperativas como una estrategia de desarrollo redes asociativas" (ponencia), 2007

KLIKSBERG, Bernardo "Mas ética mas desarrollo" Temas Grupo Editorial SRL, 2004.

OCAMPO, Leonor "Función y Rol Social de las Cooperativas" Ediciones Lazos Cooperativos, 2005.

RIQUE, Juan José, ORSI, Raúl Oscar "Cambio Social, Trabajo y Ciudadanía" Espacio Editorial, 2005.

DI MARCO, Graciela, PALOMINO, Héctor "Reflexiones sobre los movimientos sociales en la Argentina" (compiladores) Jorge Baudino Editoriales, 2004.

CORAGGIO, José Luis "Economía social, acción pública y política (Hay vida después del neoliberalismo), Editorial CICCUS, Buenos Aires, 2007.

ELGUE, Mario Cesar "Emprendedores de la Economía Social" (compilador) Ediciones Ciccus, 2008.

"Manual para la practica del Coop. De Trab. " M. E. Feser y otros,2012,Editorial Patria Grande.

GARBARINI, Javier Nicolás "Compendio de Educación Cooperativa" (compilador) Editorial Lazos Cooperativos, 2010.

"El Cooperativismo Latinoamericano" IV Encuentro de Investigadores Latinoamericanos en Cooperativas, 14 y 15 de Septiembre de 2006, Rosario, Argentina.

Régimen Legal de las Cooperativas: Ley 20.337.

Resoluciones INAES vigentes.

RG AFIP 1819 y todas las vigentes relacionadas

Penelas, Sandra – Fuente: Faro de Vigo 14-03.2013

CPCECABA – Cuaderno Profesional N° 70 Diciembre 2013

Trabajo presentado en las 1eras Jornadas Nacionales de Organizaciones Sociales de FACPCE – Nacionales Provinciales y Municipales en Mutuales – Mabel B. Cambeiro – Octubre 10 y 11, 2013.

Mendoza 2012 – 19 Congreso Nacional Salta. – Trabajo publicado y expuesto por Mabel B. Cambeiro/Graciela R. Halasz-

